

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS, promovido por GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA, por intermedio de apoderada judicial, del Juzgado Cuatro Civil Municipal de Armenia Quindío se recibió el oficio 0420 del 11-III-21, en la misma fecha vía correo institucional del juzgado, por medio del cual informan que dentro del proceso ejecutivo Singular que en ese Despacho se adelanta, siendo demandante la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, contra HERNEY ZULUAGA SOTO, radicado bajo el N° 2017-00601, se decretó el embargo los bienes que se llegaren a desembargar o sus remanentes, para que surta efectos en éste proceso indicando que le demandado es común; solicitud que equivocadamente fue anexada a otro proceso donde si es parte el demandado, dentro del cual se aplicaron las medidas de saneamiento correspondiente, situación que también se corrige con esta decisión.

Pero como es evidente el presente proceso es de jurisdicción voluntaria, dentro del cual no se persiguen bienes en consecuencia son improcedentes las medidas cautelares reguladas en el artículo 466 del Código General del Proceso, que hace referencia que cuando se pretende perseguir en un proceso civil los bienes embargados en otro proceso, se podrá pedir el embargo de los que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, debiéndose comunicar la orden de embargo por oficio al juez que conoce del primer proceso, y desde el momento que se reciba dicho oficio se considera consumado dicho embargo, a menos que exista otro anterior; situaciones que no se cumplen dentro del presente asunto, sumado a ello el proceso al haberse agotado su trámite se encuentra archivado, situaciones que imposibilitan que la medida decretada puede surtir efectos, de lo cual se libraré comunicación al Juzgado de procedencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS, promovido por GUILLERMO ALBERTO GRISALES SAAVEDRA, por intermedio de apoderada judicial, SE DECLARA QUE NO SURTE EFECTOS la medida cautelar de embargo los bienes que se llegaren a desembargar o sus remanentes, decretada por el Juzgado Cuatro Civil Municipal de Armenia Quindío, dentro del proceso Ejecutivo Singular que en ese Despacho se adelanta, siendo demandante la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, contra HERNEY ZULUAGA SOTO, radicado bajo el N° 2017-00601, medida comunicada mediante oficio 0420 del 11-III-21, recibido en la misma fecha en el correo institucional del juzgado; por lo señalado.

SEGUNDO. Se dispone comunicar esta decisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío.

TERCERO: cumplido lo ordenado continúe el presente proceso en el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAÍTAN MARTÍNEZ
Juez